

quier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Daniel Sánchez Santos y doña Josefina Aguado Domínguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/3.694/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.187 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 25 de febrero de 2009.

Parte demandante, doña María Rosa Serrano Álvarez, con abogado don Ángel Francisco Gil López y procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González, y parte demandada, don José Filgueira Gandía.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de relaciones paterno filiales, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.187 de 2006, a instancias de doña María Rosa Serrano Álvarez, representada por el procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González y defendida por el letrado con Miguel Rodríguez González y defendida por el letrado don Ángel Francisco Gil López, siendo parte demandada don José Filgueira Gandía, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando en parte la demanda promovida por el procurador don Abelardo Miguel Rodríguez González, en nombre y representación de doña María Rosa Serrano Álvarez, frente a don José Filgueira Gandía, sobre regulación de relaciones paterno filiales en relación con el menor Abel Filgueira Serrano, se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—Se atribuye la guarda y custodia del citado menor a su madre, doña María Rosa Serrano Álvarez, quien ejercerá en exclusiva la patria potestad, correspondiendo la titularidad a ambos progenitores.

Segunda.—El régimen de visitas del progenitor no custodio, don José Filgueira Gandía, con el menor y el importe de la pensión que el padre ha de abonar para el sosteni-

miento del citado hijo se determinará en el proceso modificatorio correspondiente, si se revelare causa para ello.

No procede realizar especial declaración sobre las costas del presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don José Filgueira Gandía la sentencia.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.623/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio divorcio contencioso número 1.509 de 2002, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

Parte demandante, doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, con abogado don Ildefonso Alier Gándaras y procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses, y parte demandada, don Driss Najem.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.509 de 2002, a instancias de doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, representada por la procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses y defendida por el letrado don Ildefonso Alier Gándaras, siendo parte demandada don Driss Najem, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Rocío Sampere Meneses, en nombre y representación de doña Cecilia Beatriz Gándaras Pérez, frente a su esposo, don Driss Najem, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, acordando la adopción de las siguientes medidas complementarias a aquella declaración:

Primera.—El hijo menor del matrimonio, Alberto Luis Najem Gándaras, permanecerá bajo la guarda y custodia de la madre y bajo

su exclusiva potestad, quedando privado el señor Najem de la patria potestad sobre el menor.

Segunda.—Quedan en suspenso las relaciones personales entre el citado hijo común y su padre.

Tercera.—El importe de la pensión que el señor Najem haya de satisfacer para el sostenimiento del hijo común se determinará en el proceso correspondiente, si se revelare causa para ello.

Se deniegan las restantes medidas postuladas por la demandante.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

Quedan sin efecto las medidas acordadas con carácter cautelar.

Los efectos de esta sentencia se producen desde la fecha de su dictado.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente a don Driss Najem se le notifique la sentencia.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.105/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 113 de 2009, a instancias de doña Juana Camacho Rodríguez, respecto de la siguiente finca:

Finca número 14.563, folio 51, tomo 1.147, libro 155 del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, sita en la calle Puentelarrá, número 33, cuarto C, 28031 de Madrid. Referencia catastral 83041006 VK 4780 C0057HR.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan compare-